ANEXO III

BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.		
Por el primero y segundo años:	2,0000 puntos por año	
La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.		Los méritos del presente apartado serán incorporados de
Por el tercer año:	4,0000 puntos	oficio por esta Administración.
La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.		
Por el cuarto y siguientes:	6,0000 puntos por año	
La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.		

En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslado forzoso, con cambio de localidad de destino.

 1.2 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad. La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando este personal funcionario participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. 	2,0000 puntos	
 1.3 Antigüedad en el cuerpo. 1.3.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 	2,0000 puntos	Los méritos de los presentes apartados serán incorporados de oficio por esta Administración.

1

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.3.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.	1,0000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.		posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 ó 1.2.

A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.

2. MÉRITOS ACADÉMICOS MÁXIMO 10 PUNTOS

(Ver Disposición Complementaria Segunda)

A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. En todo caso, deberá presentarse el título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13).

	Doctorado, postgrados y premios extraordinarios. Por poseer el título de Doctor:	5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de
2.1.2	Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,0000 puntos	la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.1.3	Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado- diploma acreditativo de estudios avanzados:	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del
	No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.		certificado - diploma correspondiente.
2.1.4	Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado:	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
2.2	Otras titulaciones universitarias.		
	Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma circuiente:		
2.2.1	siguiente: Titulaciones de graduado:		La misma documentación justificativa que se indica para
	Por el título universitario oficial de graduado o equivalente:	5,0000 puntos	justificar los méritos del subapartado 2.1.1 y 2.1.2.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS		
2.2.2 Titulaciones de primer ciclo:				
Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: Por este subapartado no se valorará en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición.		
No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.		Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería,		
2.2.3 Titulaciones de segundo ciclo:		certificación académica de		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	3,0000 puntos	todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.		
2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.		Para valorar los Certificados de		
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa		
a) Por cada Certificación de nivel C2 del Consejo de Europa:	4,0000 puntos	de haber superado los estudios		
b) Por cada Certificación de nivel C1 del Consejo de Europa:	3,0000 puntos	conducentes a su obtención.		
c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa:	2,0000 puntos	Para valorar las titulaciones del		
d) Por cada Certificación de nivel B1 del Consejo de Europa:	1,0000 punto	apartado e) deberá presentarse		
Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior que presente el participante.		certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos		
 e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente. 	2,0000 puntos	conducentes a la obtención de dichos títulos así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el		
f) Por cada título Profesional de Música o Danza.	1,5000 puntos	acceso a la Universidad.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	MÁXIMO 10 PUNTOS	
(Ver Disposición Complementaria Tercera) 3.1 Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.2 Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
4. OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 20 PUNTOS	
4.1 Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.	Máximo 5,0000 puntos	1 En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: Los ejemplares originales. En el caso de libros en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoria, el depósito legal y el ISBN. Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de
exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:		ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor Coautor 3 Autores 4 Autores 5 Autores Más de 5 Autores	hasta 0,5000 puntos hasta 0,4000 puntos hasta 0,3000 puntos hasta 0,2000 puntos	En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor	hasta 0,1000 puntos	 2 En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: - Los ejemplares originales. En el caso de revistas en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoria, el depósito legal y el ISSN o ISMN. - Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.
		3 En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.

En relación con los libros y/o las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, respectivamente, además de los datos antes indicados en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
4.2 Valoración del trabajo desarrollado.	Máximo 10 puntos		
(Ver Disposición Complementaria Cuarta)			
4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos		
4.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la	
4.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.	
4.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinación de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.	0,5000 puntos		
4.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este anexo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.	
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.			
4.3 Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño.	3,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.4 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia, en Baleares y en Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.2 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas. No serán objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsa, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 10.2 antes mencionado.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su tradución oficial al castellano, admitiéndose la acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u organismo oficial.

Se entenderá por Administración educativa, el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, salvo en lo dispuesto en el apartado 4.2.5 donde la referencia a administración educativa se entenderá en el amplio sentido de administración pública.

SEGUNDA

Méritos académicos

- 1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.
- 2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
- 3. En los subapartados del 2.1 solo se valora un título por cada uno de ellos.
- 4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación.
- 5. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

TERCERA

Formación y perfeccionamiento.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un 1 crédito igual a 10 horas.

CUARTA

Valoración de trabajo desarrollado

Sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.